Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

El Presidente del Estado se ha servido dirigirme la siguiente ORDEN.

Al Sr. Secretario general del Despacho del Supremo Gobierno del Estado.—

La Asamblea, habiendo tomado en consideracion la consulta de la Municipalidad de esta Ciudad fecha 26 de julio último, sobre la duda ocurrida en la intelijencia del artículo 2.° de la ley de 18 de agosto de 823 de la A. N. C. en que se prescribe la manera con que han de informar en la solicitud de menores para obtener vénia y entrar á la administracion de sus bienes, cuya consulta fué dirijida por la Corporacion al Gobierno; quien puso todo el asunto en conocimiento de este alto Cuerpo con nota de 28 del mismo julio.— Oido el dictamen de la Comision de Gobernacion; y de conformidad con él, ha tenido á bien declarar.

"Que las municipalidades para cumplir con lo que se previene en el artículo 2. de la ley de 18 de agosto de 1823 sobre habilitacion de menores para administrar sus bienes, deberán tomar informes y noticias privadas, y podrán asi mismo mandar seguir de oficio las informaciones oportunas á fin de asegurarse de que el interesado que solicita la gracia es acreedor á ella, y de que no será perjudicado por el hecho de obtenerla; bajo el supuesto de que los documentos que se presenten por los solicitantes, por si solos no son bastantes para que en su virtud se evacue el informe como mera formalidad— Que esta resolucion deberá circularse á todas las municipalidades para mejor intelijencia del artículo de la ley que ha orijinado la duda—"

Y para que lo acordado tenga cumplimiento lo comunicamos á U. reiterándole las seguridades de nuestro aprecio.

Guatemala Setiembre 10 de 1841.—*Marcos Dardon.*—*Andres Andreu.*

Casa del Supremo Gobierno. Guatemala Septiembre 14 de 1841. Cúmplase.

Mariano Rivera Paz.

Al Sr. Secretario general del despacho, Presbitero Jorge de Viteri.

Y por disposicion del Presidente del Estado se imprime, publica y circula.

Guatemala, Septiembre 14 de 1841.

Viteri.

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

El Presidente del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Orden.

Al Sr. Secretario general del Despacho del Supremo Gobierno del Estado.

La Asamblea [illegible] en consideracion la consulta de la Municipalidad de esta Ciudad fecha 20 de [illegible] en la inteligencia del artículo 2.° de la ley de 19 de Agosto de 1823 [illegible] en que se previene [illegible] que [illegible] de [illegible] la solicitud de [illegible] para obtener venia y [illegible] á la administracion de sus bienes, cuya consulta fué dirijida por la Corporacion al Gobierno quien puso todo el asunto en conocimiento de este Alto Cuerpo con nota de 23 del mismo julio.— Oido el dictámen de la Comision de Gobernacion y de conformidad con él, ha tenido á bien declarar.

"Que las municipalidades para cumplir con lo que se previene en el artículo 2. de la ley de 18 de agosto de 1823 sobre la [illegible] de menores para administrar sus bienes, [illegible] y [illegible] privadas, y podrán así [illegible] de oficio las informaciones oportunas [illegible] interesado que solicita la [illegible] de que no era perjudicado por el [illegible] de que los documentos [illegible] por sí solos no son [illegible] el informe como [illegible] circulares á [illegible] del artículo [illegible]

[illegible] cumplimiento [illegible] de Agosto [illegible] 17 de 1841.— [illegible]

[illegible] del Supremo Gobierno. Guatemala Septiembre 11 de 1841.

[illegible]

Al Sr. Secretario general del despacho Presidente Jorge [illegible]

Y por disposicion del Presidente del Estado se imprima, publique y [illegible]

Guatemala, Septiembre 11 de 1841.

[illegible]